

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GRETA BARRA DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 262, 263 Y 267 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 263 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DELITO DE ESTUPRO

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 23 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -

La suscrita Diputada Greta Pamela Barra Hernández, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y su correlativo 122 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar iniciativa de reforma por la que se reforman y adicionan diversos artículos al Código Penal para el Estado de Nuevo León, esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el impacto de la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes demanda una atención legislativa urgente. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la adolescencia abarca a todas las personas entre los 10 y los 19 años, mientras que la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada por México en 1990, define como niño a todo menor de 18 años. Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estipula:

“ Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad. ”

En conjunto, estas normativas coinciden en señalar la infancia y la adolescencia como etapas de desarrollo caracterizadas por la vulnerabilidad y la necesidad de protección especial frente a cualquier forma de violencia o abuso.

En este sentido, la seducción y el engaño utilizados para obtener la cópula en los casos de estupro son estrategias deliberadas que explotan la vulnerabilidad inherente de las personas adolescentes. La seducción, definida como la actividad destinada a vencer las reservas psicológicas de las víctimas a través de una

falsa percepción de afecto o compromiso, y el engaño, entendido como la utilización de información falsa o promesas irreales para obtener consentimiento, son tácticas que vician gravemente el consentimiento. Estas dinámicas generan un abuso de poder que no debe ser trivializado ni tratado como menos grave que otras formas de violencia sexual.

En Nuevo León, el delito de estupro está definido en el artículo 262 del Código Penal de la siguiente manera:

“ ARTÍCULO 262.- COMETE EL DELITO DE ESTUPRO, QUIÉN TENGA CÓPULA OBTENIENDO EL CONSENTIMIENTO MEDIANTE SEDUCCIÓN O ENGAÑO, CON PERSONA MENOR DE EDAD, QUE SEA MAYOR DE QUINCE AÑOS. ”

Este delito se sanciona con penas significativamente menores que las aplicables a la violación, lo que coloca a las y los adolescentes entre 15 y 18 años en un estado de indefensión frente a agresores que pueden justificar sus actos bajo la falsa presunción de madurez de las víctimas. Sin embargo, tal interpretación ignora las conclusiones de la OMS¹, que reconoce la sexualidad durante la adolescencia como un ámbito de particular importancia, en el cual el contexto social puede influir de manera determinante en la adquisición de capacidades necesarias para la adultez.

En México, el abuso sexual infantil, que incluye las conductas tipificadas como estupro, es una de las problemáticas más alarmantes. Según un informe de Ipas México (2018)², el país ocupa el primer lugar en abuso sexual infantil entre los países de la OCDE. De cada mil casos, solo 100 son denunciados, y apenas 10 llegan a juicio. Estas cifras reflejan un patrón de impunidad que perpetúa la normalización de la violencia sexual y desincentiva a las víctimas y sus familias a buscar justicia. Además,

¹ Organización Mundial de la Salud. (n.d.). *Adolescencia: una etapa crucial para el desarrollo*. Recuperado de <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-health>

² Ipas México. (2018). *Violencia sexual y embarazo infantil en México: Desafíos y recomendaciones*. Recuperado de <https://ipasmexico.org/pdf/IpasMx2018-BrochureViolenciaSexualyEmbarazoInfantilenMexico.pdf>

el informe resalta que muchas víctimas de estupro enfrentan embarazos no deseados y abandono escolar, lo que impacta negativamente en sus proyectos de vida.

La Convención sobre los Derechos del Niño³, en su artículo 19, establece:

“ Artículo 19

*1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, **incluido el abuso sexual**, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. (énfasis añadido)*

... ”

Sin embargo, al mantener el estupro como un delito diferenciado y sancionado con penas menores, se vulnera este principio, desprotegiendo a un grupo particularmente vulnerable.

Según datos de la Fiscalía General del Estado de Nuevo León⁴, el registro de denuncias relacionadas con este delito supera los 100 casos anuales en los últimos años. Esto implica que actualmente existen carpetas de investigación y procesos jurisdiccionales donde las víctimas menores de edad enfrentan un trato diferenciado, únicamente por su condición de adolescencia.

Por lo anterior, se propone una reforma a los artículos 262, 263, 267 del Código Penal para el Estado de Nuevo León y una adición del artículo 236 BIS al mismo Código, para equiparar el delito de estupro a la violación y sancionar de la misma manera.

³ Convención sobre los Derechos del Niño. (1990). Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

⁴ Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León. (n.d.). Estadísticas por tipo de delito. Recuperado de <https://fiscalianl.gob.mx/estadisticas/estadisticas-por-tipo-de-delito>

Esta reforma busca subsanar las inconsistencias del marco jurídico vigente, garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y reforzar el compromiso del Estado con el interés superior de la niñez, alineando la legislación local con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Al efecto, y para ejemplificar la materialización de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo en el que se expone nuestra propuesta de reforma:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 262.- COMETE EL DELITO DE ESTUPRO, QUIÉN TENGA CÓPULA OBTENIENDO EL CONSENTIMIENTO MEDIANTE SEDUCCIÓN O ENGAÑO, CON PERSONA MENOR DE EDAD, QUE SEA MAYOR DE QUINCE AÑOS.	ARTÍCULO 262.- COMETE EL DELITO DE ESTUPRO, QUIÉN TENGA CÓPULA OBTENIENDO EL CONSENTIMIENTO MEDIANTE SEDUCCIÓN O ENGAÑO, CON PERSONA MENOR DE EDAD, QUE SEA MAYOR DE QUINCE AÑOS.
	LA SEDUCCIÓN Y EL ENGAÑO SE PRESUMIRÁ EN TODO MOMENTO.
ARTÍCULO 263.- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE ESTUPRO, SE LE APLICARÁ PRISIÓN DE UNO A CINCO AÑOS, Y MULTA DE SEIS A QUINCE CUOTAS.	ARTÍCULO 263.- EL DELITO DE ESTUPRO SE EQUIPARA A LA VIOLACION Y SE CASTIGARÁ COMO TAL.
	ARTÍCULO 263 BIS.- CUANDO EL DELITO FUERE COMETIDO POR UN SERVIDOR PÚBLICO, DOCENTE, ENTRENADOR DEPORTIVO, INSTRUCTOR ARTÍSTICO O MINISTRO DE CULTO Y UTILIZARE LOS MEDIOS O CIRCUNSTANCIAS QUE EL ENCARGO LE PROPORCIONE, ADEMÁS DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA, SERÁ INHABILITADO,

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 267.- SE EQUIPARA A LA VIOLACIÓN Y SE CASTIGARÁ COMO TAL, LA CÓPULA CON PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS DE EDAD, O CON PERSONA, AUNQUE SEA MAYOR DE EDAD, QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE LA RAZÓN, O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.	DESTITUIDO O SUSPENDIDO, DE SU EMPLEO PÚBLICO O PROFESIÓN, POR UN TIEMPO IGUAL, ADICIONAL AL QUE DURE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA. ARTÍCULO 267.- SE EQUIPARA A LA VIOLACIÓN Y SE CASTIGARÁ COMO TAL, LA CÓPULA CON PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS DE EDAD, O CON PERSONA, AUNQUE SEA MAYOR DE EDAD, QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE LA RAZÓN, O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.

Indicada la precisión de los cambios al Código Penal para el Estado de Nuevo León, proponemos ante el Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por adición de un artículo 263 Bis, por modificación del artículo 262, 263 y 267 todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 262.- COMETE EL DELITO DE ESTUPRO, QUIÉN TENGA CÓPULA OBTENIENDO EL CONSENTIMIENTO MEDIANTE SEDUCCIÓN O ENGAÑO, CON PERSONA MENOR DE EDAD, QUE SEA MAYOR DE QUINCE AÑOS.

LA SEDUCCIÓN Y EL ENGAÑO SE PRESUMIRÁ EN TODO MOMENTO.

ARTÍCULO 263.- EL DELITO DE ESTUPRO SE EQUIPARA A LA VIOLACION Y SE CASTIGARÁ COMO TAL.

ARTÍCULO 263 BIS.- CUANDO EL DELITO FUERE COMETIDO POR UN SERVIDOR PÚBLICO, DOCENTE, ENTRENADOR DEPORTIVO, INSTRUCTOR ARTÍSTICO O MINISTRO DE CULTO Y UTILIZARE LOS MEDIOS O CIRCUNSTANCIAS QUE EL ENCARGO LE PROPORCIONE, ADEMÁS DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA, SERÁ INHABILITADO, DESTITUIDO O SUSPENDIDO, DE SU EMPLEO PÚBLICO O PROFESIÓN, POR UN TIEMPO IGUAL, ADICIONAL AL QUE DURE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA.

...

ARTÍCULO 267.- SE EQUIPARA A LA VIOLACIÓN Y SE CASTIGARÁ COMO TAL, LA CÓPULA CON PERSONA MENOR DE EDAD, O CON PERSONA, AUNQUE SEA MAYOR DE EDAD, QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE LA RAZÓN, O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey Nuevo León, a 18 de febrero del 2026.



Diputada Greta Pamela Barra Hernández, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, de la Septuagésima Séptima Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

